

## **Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del 2020**

A las 11:14 horas, del día **04 de agosto del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 31 de julio del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/016/2020**. Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Ahora Secretaría General de Gobierno.
2. **REV/647/2019**. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
3. **REV/650/2019**. Instituto de Cultura de Baja California.
4. **REV/707/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **REV/731/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes Del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. Sección Tecate.
6. **REV/737/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
7. **REV/743/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
8. **REV/755/2019**. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
9. **REV/761/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/503/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- REV/551/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/581/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/587/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.
- REV/623/2019**. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado
- REV/635/2019**. Partido Acción Nacional.
- REV/758/2019**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- REV/031/2020**. Patronato DARE.
- REV/037/2020**. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

-**REV/046/2020**. Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.

-**REV/055/2020**. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/233/2019** Congreso del Estado de Baja California.

-**REV/239/2019** Partido de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de la siguiente Denuncia:

-**DEN/037/2019**. Universidad Politécnica de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/090/2020**. Oficina de la Gobernatura.
2. **REV/517/2019**. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **REV/613/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **REV/652/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **REV/670/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
6. **REV/673/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
7. **REV/703/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
8. **REV/706/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
9. **REV/733/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
10. **REV/072/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/268/2019**. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

-**REV/436/2019**. Congreso del Estado de Baja California.

-**REV/496/2019**. Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

-**REV/499/2019**. Centro Social Cívico, Cultural Riviera de Ensenada.

-**REV/505/2019**. Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-REV/559/2019.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/039/2019.** Universidad Politécnica.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/122/2019** y sus acumulados **REV/123/2019, REV/124/2019, REV/125/2019, REV/126/2019, REV/127/2019, REV/128/2019, REV/129/2019, REV/130/2019, REV/131/2019, REV/132/2019, REV/133/2019, REV/134/2019, REV/135/2019, REV/136/2019, REV/137/2019, REV/138/2019 y REV/139/2019.** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
2. **REV/666/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **REV/681/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.
4. **REV/687/2019.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
5. **REV/697/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **REV/702/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
7. **REV/741/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
8. **REV/756/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
9. **REV/765/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
10. **REV/771/2019.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/438/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
- REV/513/2019.** Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.
- REV/DP/513/2019.** Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.
- REV/549/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/618/2019.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- REV/624/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

- REV-DP/624/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/726/2019. Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- REV/068/2020. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/086/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/092/2020. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/128/2020. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/600/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/627/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/633/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/690/2019. Ayuntamiento de Tecate.
- REV/738/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes once de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

En este acto la Comisionada Presidente informa y solicita el retiro de un expediente enlistado en el orden del día bajo el expediente **REV/652/2019** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, a lo cual derivado al retiro de dicha ponencia se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de julio del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/016/2020.** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Ahora Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*Deseo saber:*

1. *¿Existe alguna instancia, unidad, procuraduría o mecanismo de atención y protección de periodistas en el estado?*

2. *Si es así, responder las siguientes preguntas.*

A. *¿Presupuesto designado a dicha instancia? Desglosado por año.*

B. *¿Cuántas personas forman parte de dicha instancia y cuáles son sus perfiles?*

C. *¿Cuántos casos ha atendido la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).*

D. *¿Cuál es el sueldo del titular de la instancia y copia electrónica de su currículum?*

E. *¿Qué medidas se han tomado para atender los casos que llegaron a la instancia? Desglosado año y por gremio (periodistas y personas defensoras).*

F. *¿Quién y cómo se determinan las medidas implementadas en cada uno de los casos atendidos por la instancia?*

*Copia electrónica de Informes, diagnósticos o documentos públicos que haya generado la instancia desde su creación hasta la fecha.*

H. *¿Cuántos talleres y cursos ha dado la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).” (sic)*

*Estimado Ciudadano:*

1. *Que existe la Unidad de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California;*

2. *La unidad en cita no cuenta con presupuesto asignado;*

3. *Los cargos de las seis personas que integran tal unidad;*

4. *La unidad ha atendido 20 casos presentados en desglose por sector atendido;*

5. *Que los integrantes de la unidad solo perciben sus sueldos como servidores;*
6. *Las medidas de protección varían de acuerdo a las necesidades de la persona que lo solicita;*
7. *Las medidas implementadas se llevan a cabo en coordinación con el Mecanismo Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de un protocolo de actuación;*
8. *Qué se han suscrito dos documentos públicos el Convenio de Cooperación entre la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y el Ejecutivo del Estado de Baja California, así como el Acuerdo Modificatorio por el que se conforma la Unidad de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California; por último,*
9. *Qué no han impartido taller alguno.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01298319 para los siguientes efectos:*

1. *Informe de manera concreta al recurrente las medidas adoptadas respecto de cada caso atendido o manifiesta causa legítima para no proporcionarla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-215** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01298319 para los siguientes efectos:

1. Informe de manera concreta al recurrente las medidas adoptadas respecto de cada caso atendido o manifiesta causa legítima para no proporcionarla.

**2.- REV/647/2019.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California. La Comisionada Cynthia Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*Por este medio solicito:*

- 1.- *Convenio o documento firmado entre el Comité de participación ciudadana, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (representada por su titular) y la Unidad de Inteligencia Financiera, dicho Convenio o documento fue signado el viernes 04 de octubre en la ciudad de Tijuana.*
2. *Solicito saber, cuanto eroga el sujeto obligado con motivo del traslado de su personal a la ciudad de Tijuana en la fecha antes indicada.*
3. *Requiero las facturas del hospedaje para la fecha y lugar antes indicado.*
4. *Factura de los alimentos, con motivo de lo antes descrito.*

*¿En relación a las encuestas elaboradas en la “3era Jornada contra la Corrupción en Baja California” solicito saber quién del personal las elaboro? y si esas encuestas fueron autorizadas por un órgano directivo o por el titular de la Secretaría?*

*En caso de haber obtenido la encuesta de alguna fuente ajena a su institución, favor de indicar la fuente ya sea que esta fuese física o digital (liga electrónica)*

*En caso de que la encuesta sea una combinación entre trabajo intelectual de servidores públicos de su sujeto obligado y alguna fuente externa, favor de hacérmelo saber, así como el porcentaje utilizado de la fuente a la que en su caso acudieron.*

*Requiero saber cuánto tiempo (horas) estuvo su personal comisionado en las ciudades del estado con motivo del evento antes citado, y los nombres completos, así como sus cargos dentro de la Secretaría Ejecutiva.”*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?: Sobre este particular, se le informa que el convenio o documento que refiere “firmado entre el Comité de participación ciudadana, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (representada por su titular) y la Unidad de Inteligencia Financiera”, no existe.*



*Ahora bien, si el convenio al que alude es el signado entre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera con asistencia del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, en fecha 4 de octubre de 2019, le comunico que, con fundamento en los artículos 24 fracción I, VI, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y los artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, clasificó como información reservada por un periodo de cinco años, la información relativa al convenio de colaboración para el intercambio de información que celebraron el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 4 de octubre de 2019; así como las acciones que deriven de este. Lo anterior se determinó en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2019. Se adjunta a la presente acta correspondiente.*

*En relación al cuestionamiento 2*

*Respuesta: Se erogó en total la cantidad de \$ 1,960.00 (Unos mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) que se componen de la siguiente manera:*

- *Viáticos \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que corresponde a gasto total de alimentos para un día.*
- *Peajes \$ 460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)*
- *Vales de combustible \$ 1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)*

*Siendo importante señalar que el traslado se efectuó en el vehículo personal del Secretario Técnico, ya que la Secretaría Ejecutiva no cuenta con vehículo oficial.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? Esta ponencia CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud 01051619, toda vez la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa y exhaustiva la información solicitada por el recurrente, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-216** en donde se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud 01051619, toda vez la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa y exhaustiva la información solicitada por el recurrente, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta.

**3.- REV/650/2019.** Instituto de Cultura de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

**RESPONDER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**

*Respecto de las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) deseo conocer lo siguiente*

- 1. ¿Cuántas OSCs relativas a los temas de DERECHOS HUMANOS existen en Tijuana?*
- 2. ¿Cuántas OSCs relativas a los temas de CULTURA hay registradas en Tijuana?*
- 3. ¿Cuántas OSCs relativas a temas de EDUCACIÓN hay registradas en Tijuana?*
- 4. ¿Cuántas OSCs relativas a temas de ECOLOGÍA y/o CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE hay registradas en Tijuana?*

*De las mismas deseo conocer la información consistente en:*

- 1. Cantidad.*
- 2. Razón social (nombre).*
- 3. Objeto social.*
- 4. Cantidad de recursos públicos otorgados (en caso de ser de su competencia).*

5. *Actividades relevantes que hayan realizado para con la sociedad tijuanaense (en caso de ser de su competencia).*

6. *Copia digital de un acta constitutiva por cada uno de los 4 temas mencionados (es decir, 4 en total)*

*Gracias por sus atenciones." (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? En treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el sujeto obligado manifiesta ser incompetente para generar la información solicitada.*

*1 Como fundamento Legal se hace mención que en el Capítulo III de la Ley de Cultura de Baja California de las atribuciones del ICBC, en el Art. 12, inciso IV, "impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesado en la difusión en la cultura y las Artes en el Estado".*

*2.- El Instituto de Cultura de Baja California, no lleva a cabo, registros de Organizaciones de la Sociedad Civil.*

*3.- Sobre si se otorgan Recursos Públicos: Si, se han otorgado APOYOS de Recursos Público. En el año 2019 no hubo Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil. Los últimos Apoyos otorgados en el fueron a 03 Organizaciones de la Sociedad Civil:*

*1-Festival Tijuana Interzona. Apoyo otorgado. \$150,000.00 M.N. 2-La caja Galería "Diplomado de Apreciación de las Artes Visuales". Apoyo otorgado. \$50,000.00. 'NW 3- Sinfónica de Juvenil de Tijuana. "Proyecto Musical y Orquestal de la Sinfónica Juvenil Tijuana". Apoyo otorgado. \$150,000.00. M.N. Para recibir el correo electrónico para oír y recibir notificaciones transparencia.icbc@gmail.com. Para los trámites que considere pertinentes Sin más por el momento, quedo a su entera disposición.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01111619 para los siguientes efectos:*

*1. Proporcione Acta de sesión del Comité de Transparencia que confirme, modifique o revoque la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-217** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01111619 para los siguientes efectos:

1. Proporcione Acta de sesión del Comité de Transparencia que confirme, modifique o revoque la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.

**4.- REV/707/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*Buenas tardes, se solicitan dictámenes de comisión de hacienda de los expedientes a los que refieren en sesión Extraordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2019; mismos que no fueron dictaminados por considerarse aprobación tácita.*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? En doce de noviembre de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el sujeto obligado otorgó acceso a la información solicitada a través del hipervínculo: <https://drive.google.com/drive/folders/1x-JoeLwIzkz6tod-IP0BYVvKZsclbFBLPm>*

*Ante la inconformidad manifestada por el recurrente de no poder acceder al hipervínculo otorgado el Sujeto Obligado manifestó: En ese tenor manifiesto, que en ningún momento se tuvo la intención de violentar el acceso al derecho humano de la información, toda vez que en reiteradas ocasiones se han utilizado ligas electrónicas para enviarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que soporta máximo 5 MB, por tal motivo se creó la liga electrónica.*

*Ahora bien, para efectos de poner a disposición del recurrente, la Información que requiere, aún y cuando haya argumentado no haber podido acceder a través de la liga electrónica, remito en formato PDF la documentación que la Secretaría de Gobierno presentó ante esta Unidad de Transparencia, así con a continuación Indico: UNA NUEVA ELECTRÓNICA que a continuación indico:*  
*<https://drive.google.com/onen?id=Y7ZTYBEaWTBEQOI4MwNOBnHYsuSuwEC>*

*Hipervínculo que contiene:*

1. *Dictamen XXIII-HDA-001/2019;*

2. *Dictamen XXIII-HDA-002/2019;*
3. *Dictamen XXIII-HDA-003/2019;*
4. *Dictamen XXIII-HDA-004/2019;*
5. *Dictamen XXIII-HDA-005/2019;*
6. *Dictamen XXIII-HDA-006/2019; y,*
7. *Dictamen XXIII-HDA-007/2019;*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-218** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- REV/731/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes Del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. Sección Tecate. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*1.- Se solicita el calendario de sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, a celebrarse en el mes de noviembre y diciembre de 2019, así como de enero de 2020.*

*2.- Se solicita la fecha en que fueron celebradas las sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de*

*Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, correspondientes al mes de octubre de 2019.*

*3.- Se solicita el orden del día de las sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, correspondientes al mes de octubre de 2019.*

*4.- Se solicitan los archivos digitales que contengan las actas de las sesiones ordinarias, de las Comisiones Mixtas de Escalafón de las que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sea integrante, correspondientes al mes de octubre de 2019.*

*5.- Se solicita el nombre de los miembros o afiliados Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California que sean integrantes de la Comisiones Mixtas de Escalafón de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo.*

*6.- Se solicita el nombre de los árbitros designados de las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo*

*7.- Se solicita el domicilio y ubicación de la oficina o ventanilla donde debe un trabajador del Ayuntamiento de Mexicali, Ensenada, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, presentar su solicitud de registro ante la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente.*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? “\*\*\*\*\* Lopez. Primeramente, una disculpa por la tardanza por la contestación a su petición, por cuestiones diversas se presentaron algunos imprevistos. La Solicitud que Usted envió fue recibida por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Tecate, siendo un Sindicato que representa a su Gremio, el cual No recibe dinero público, ejerce actos de Autoridad, siendo un grupo de agremiados que trabajamos bajo la autoridad del Ayuntamiento de Tecate, B. C., por lo que le reitero que el dinero que percibimos es exclusivo como empleados así como a nivel patronal, y no ejercemos actos de autoridad alguno, por lo que actualmente estamos en trámite burocrático para que nos desliguen como sujetos obligados ya que no cumplimos con los requisitos para la lista de*

*sujetos obligados; por lo que su solicitud de información compete a otra Dependencia el cual Ayuntamiento de Tecate, le invito a visitar la página de Sindicatura el cual contiene la información que como Ciudadanía tiene el Derecho de pedir y que se le responda a detalle. A continuación, le escribo la oficial de la Sindicatura del Ayuntamiento de Tecate, en la que encontrará respuesta a su solicitud <http://sindicaturatecate.mx/>. Así mismo, también "le envié y le invito a visitar la página oficial en internet de nuestro Sindicato, en ella encontrará respuesta a preguntas que son de su interés social <http://sutspemidbc.wixsite.com/tecate>, estamos para servirle"*

*Favor de confirmar de recibido, así como indicarnos cuál es la siguiente acción a realizar, para cumplir con los cimientos jurídicos necesarios. agradezco su atención, deseándole un excelente día." (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01176919 para los siguientes efectos:*

*1. Se pronuncie respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente en su solicitud 01176919 o manifieste causa justificada que le impida proporcionar la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-219** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01176919 para los siguientes efectos:

1. Se pronuncie respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente en su solicitud 01176919 o manifieste causa justificada que le impida proporcionar la información solicitada.

**6.-REV/737/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*1. Solicito copia electrónica del oficio mediante el cual el secretario de movilidad instruye a su subordinado Javier salas no dar cumplimiento con la normatividad vigente en materia de*

transporte el cual se hace referencia en el siguiente enlace del día de hoy lunes 28 de octubre de

2019:

[http://www.afntijuana.info/informacion\\_general/100453\\_pide\\_abyotes\\_perdonar\\_faltas\\_menores](http://www.afntijuana.info/informacion_general/100453_pide_abyotes_perdonar_faltas_menores)

2. solicito copia de la normatividad que faculta al secretario de movilidad para instruir a sus subordinados para que no cumplan con sus obligaciones como funcionarios públicos.

3. solicito copia del plan de regularización del transporte público que incluya todos los anexos, ya sea estadísticas, estudios o cualquier otro documento que respalde la implementación de dicho plan.

4. solicito conocer cuáles son los resultados a la fecha respecto a la implementación de dicho plan.” (sic)

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? Por cuanto hace el primer rubro se adjunta documento que hace referencia, sin embargo, desde este momento señalo que nunca se le dio instrucción que no cumpliera con la normatividad de Transporte, sino al contrario el objetivo es dividir en etapas la regulación del Transporte Público dentro del marco legal existente, es decir en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.*

*En razón al segundo rubro quiero hacer notar que no existe normatividad que me faculte para dar instrucciones que tenga como consecuencia no cumplir con obligaciones en calidad de funcionarios públicos. Es preciso señalar que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el suscrito ha ordenado rubros o aspectos que generen convicción a algunos de mis subordinados en no cumplir con la Ley, lo que sí he instruido es establecer los mecanismos necesarios para las diversas problemáticas del Transporte Público, siempre con el cumplimiento de las normas aplicables.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-220** en donde se decreta su



SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**7.- REV/743/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*"NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ELABORO EL PROYECTO DE INVERSIÓN FÍSICA, PARA SOLICITAR EL FONDO MINERO, LA FECHA EN QUE SE REALIZO Y MONTO QUE FUE PAGADO A DICHA PERSONA.*

*SE SOLICITA COPIA SIMPLE O DIGITAL DE DICHO PROYECTO DE INVERSIÓN FÍSICA DEL FONDO MINERO, EL CUAL FUE UTILIZADO PARA BAJAR LOS RECURSOS A TRAVÉS DE LA SEDATU, LLEVÁNDOSE A CABO LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN EN SAN FELIPE, EN LOS AÑOS 2018 Y 2019" (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? Con el oficio UCT/02/2020 otorgó contestación al presente recurso de revisión y puso a disposición del recurrente la siguiente información:*

1. *Respecto al contrato LO-802002999-E1-2018 T-FONDO MINERO 17-05 otorgó:*
  - a. *22 Planos de obra en formato de documento portátil PDF;*
  - b. *1 Catálogo de conceptos en archivo excel;*
  - c. *3 Detalles constructivos en formato de documento portátil PDF; y*
  - d. *3 Especificaciones en formato de documento portátil PDF;*
2. *Respecto al contrato LO-802002999-E1-2019 T-FMINERO 03 otorgó:*
  - a. *4 Planos de obra en formato de documento portátil PDF;*
  - b. *1 Catálogo de conceptos en archivo excel;*
  - c. *3 Detalles constructivos en formato de documento portátil PDF; y*
  - d. *3 Especificaciones en formato de documento portátil PDF;*
3. *Respecto al contrato LO-802002999-E2-2019 T-FMINERO 04 otorgó:*
  - a. *4 Planos de obra en formato de documento portátil PDF;*
  - b. *1 Catálogo de conceptos en archivo excel;*

- c. 3 Detalles constructivos en formato de documento portátil PDF; y
- d. 3 Especificaciones en formato de documento portátil PDF;
- 4. Respecto al contrato LO-802002999-E3-2019 T-FMINERO 01 otorgó:
  - a. 4 Planos de obra en formato de documento portátil PDF;
  - b. 1 Catálogo de conceptos en archivo excel;
  - c. 3 Detalles constructivos en formato de documento portátil PDF; y
  - d. 3 Especificaciones en formato de documento portátil PDF
- 5. Respecto al contrato LO-802002999-E4-2019 T-FMINERO 02 otorgó:
  - a. 3 Planos de obra en formato de documento portátil PDF;
  - b. 1 Catálogo de conceptos en archivo excel;
  - c. 3 Detalles constructivos en formato de documento portátil PDF; y
  - d. 3 Especificaciones en formato de documento portátil PDF;

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01202419 para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá indicar al solicitante donde puede consultar las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a dicha entidad, o, entregar un listado de los servidores públicos que participaron en el proyecto y la remuneración que perciben. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-221** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01202419 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar al solicitante donde puede consultar las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a dicha entidad, o, entregar un listado de los servidores públicos que participaron en el proyecto y la remuneración que perciben. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**8.- REV/755/2019.** Régimen de Protección Social en Salud de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*El solicitante requirió el número de pacientes nuevos, total de consultas otorgadas y el número de pacientes únicos con el padecimiento tratados en el hospital, con el objeto de realizar un estudio epidemiológico del cáncer en México.*

*Anexo una lista con los diagnósticos de su interés.*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en trece de marzo de dos mil veinte se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-222** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01141019 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

**9.- REV/761/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*Por este medio solicito de la manera más atenta, los nombres completos de los oficiales que tenían en resguardo la unidad de policía municipal con placas BC-101A-1 que hace unos días, se difundió un video en el cual un oficial dispara a sangre fría a un perro. Del mismo modo me gustaría conocer cuál es su sanción y hacerme llegar copias de la misma.*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? El Sujeto Obligado clasificó la información solicitada como reservada al tenor de lo siguiente:*

*Respecto de su primer cuestionamiento le informo que después de realizar un análisis jurídico, esta autoridad solicito la clasificación de la información como reservada, toda vez que se Inició un procedimiento de responsabilidad administrativa a los funcionarios que se aluden en la solicitud de acceso número de folio 01210019: clasificación que fue aprobada por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California durante la octava sesión extraordinaria 2019, celebrada el 02 diciembre de 2019, mediante Acuerdo 41 8A/se/XXIII/2019 por un periodo máximo de un año.*

*Por lo hace al segundo cuestionamiento (me gustaría conocer cuál es su sanción y hacerme llegar copia de misma) al efecto, le informo que de acuerdo a y 78 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; en correlación con el diverso 34 fracciones XI, XII Y XXI Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y numeral del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad el Municipio de Tijuana, Baja California; le corresponde a la Sindicatura Municipal efectuar una investigación, para posteriormente determinar qué tipo de sanción se le aplicará al miembro policial, se transcriben los artículos 34 y 121 de los reglamentos antes referidos para mejor proveer.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01210019 para los siguientes efectos:*

- 1. Informe al recurrente el número o la denominación del expediente con el que se dará seguimiento a la presunta infracción;*
- 2. La autoridad que se encargará de sustanciar el mismo; y,*
- 3. Las disposiciones jurídicas que determinen el tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una resolución al respecto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-223** en donde este Órgano Garante determina

MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01210019 para los siguientes efectos:

1. Informe al recurrente el número o la denominación del expediente con el que se dará seguimiento a la presunta infracción;
2. La autoridad que se encargará de sustanciar el mismo; y,
3. Las disposiciones jurídicas que determinen el tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una resolución al respecto.

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/503/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.*
- REV/551/2019. Ayuntamiento de Tijuana.*
- REV/581/2019. Ayuntamiento de Tijuana.*
- REV/587/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.*
- REV/623/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado*
- REV/635/2019. Partido Acción Nacional.*
- REV/758/2019. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.*
- REV/031/2020. Patronato DARE.*
- REV/037/2020. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.*
- REV/046/2020. Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali.*
- REV/055/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.*

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/233/2019 Congreso del Estado de Baja California.*
- REV/239/2019 Partido de Baja California.*

La ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguiente Denuncia:

- DEN/037/2019. Universidad Politécnica de Baja California.*

**1.-REV/090/2020.** Oficina de la Gubernatura. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*El gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, comentó que encontraron facturas apócrifas en un monto estimado de 2 mil millones de pesos de la pasada administración. Quisiera obtener una copia de todas esas facturas.*

*El sujeto obligado, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado ratifica su respuesta primigenia, la cual proporciono atendiendo lo señalado en el numeral 129 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, manifestando su notoria incompetencia y reiterando que es la Secretaria de Hacienda quien debe poseer la información solicitada, señalando el numeral 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, como fundamento.*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00082620.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-224** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00082620.

**2.- REV/517/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*Se solicita se indique cuántos (numero) y cuales (nombres) de los grupos armados o paramilitares (incluyendo a las llamadas autodefensas) conformados por la población que se tiene registro de su actuación en el estado. Se solicita se indique la información hasta el dato más reciente que se tenga. Se solicita se especifique, por grupo armado, los municipios en los que se tiene registro de su actuación. Se solicita se especifique, por grupo armado, el número*

*de integrantes probables que se tengan identificados. Se solicita se indique cuantos enfrentamientos han tenido las autoridades (policías estatales, municipales, ejercito, marina, etcétera) con dichos grupos. Se solicita se indique cuántos miembros de estos grupos han sido aprehendidos entre el año 2000 al dato más reciente que se tenga. La anterior información desglosada año por año. Se solicita se indique a cuantos, por cada uno de los años, a los detenidos se les ha seguido un proceso judicial. Se solicita se indique el número de policías o elementos de seguridad han sido heridos o han muerto por enfrentamientos con dichos grupos. La anterior información se solicita también entre el año 2000 al dato más reciente que se tenga.*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que Derivado de lo anterior, la sola manifestación vertida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California, respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque; lo anterior, acorde al contenido de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia.*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-225** en donde Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia.

**3.- REV/613/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Informe si se dictó sentencia en el recurso promovido por Síndico Municipal de 22 Ayuntamiento, en contra de la determinación que desechó la demanda de acción de inconstitucionalidad que atacaba la dispensa de tramite aprobada por la 22 Legislatura de Baja Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020*



*California, el día ocho de julio de este año, relativa a la reforma del artículo octavo transitorio del decreto número 112 de fecha once de septiembre de dos mil catorce de la Constitución del Estado de Baja California. Y en caso de que exista sentencia proporcionar la misma vía plataforma nacional de transparencia. Informe si cuando se publique por Gobernador del Estado la reforma aprobada por la 22 Legislatura de Baja California, el día ocho de julio de este año, relativa a la reforma del artículo octavo transitorio del decreto número 112 de fecha once de septiembre de dos mil catorce de la Constitución del Estado de Baja California, el Síndico Municipal de 23 Ayuntamiento promoverá impugnación, explicando el motivo por el cual lo hará o no lo hará. Y en caso de que al momento de dar contestación a esta solicitud ya exista la impugnación, proporcionar la misma vía plataforma nacional de transparencia.*

*El sujeto obligado procedió a dar respuesta de forma extemporánea mediante el oficio que anexo por medio de la plataforma de transparencia.*

*El recurrente vertió siguientes agravios:*

*“El motivo de la queja es porque la Señora Síndico Municipal no dio contestación a lo siguiente: Si promoverá impugnación (explicando el motivo por el cual lo hará o no lo hará) en contra de la reforma aprobada por la 22 Legislatura de Baja California, el día ocho de julio de este año, relativa a la reforma del artículo octavo transitorio del decreto número 112 de fecha once de septiembre de dos mil catorce de la Constitución del Estado de Baja California. Gracias.*

*Analizada la contestación del sujeto obligado y de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación la misma deberá ser Confirmada, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada al recurso, procedió a dar respuesta fundando y motivando a pesar de que no media una declaración de inexistencia por parte de su Comité, pues la información solicitada se basa en una suposición realizada a tiempo futuro e incierto, y toda vez que las obligaciones de los sujetos obligados es proporcionar la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina CONFIRMAR el presente recurso de revisión.*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01094419.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-226** en donde este Órgano Garante considera

pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01094419.

**4.- REV/670/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*En la nota publicada en este link <https://www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/580522/secretaria-de-bienestar-sin-cargos-extras-al-presupuesto-de-tijuana.html> la secretaria del bienestar indica que tiene registro de los más de 20 mil apoyos brindados en estos primeros días de gestión del XXIII ayuntamiento, por lo cual solicito copia de tales registros que permitan verificar en toda certeza la cantidad de beneficiarios señalados por la funcionaria.*

*Resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta inicial la misma deberá ser Confirmada. No obstante, el Sujeto Obligado omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos.*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117719, para que exhiba acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-228** en donde Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01117719, para que exhiba acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida.

**5.- REV/673/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*Informe el estado del proceso en que se encuentra la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por el 22 Ayuntamiento de Tijuana que atacaba la reforma del artículo octavo transitorio del decreto número 112 de fecha once de septiembre de dos mil catorce de la Constitución del Estado de Baja California. Informe si después de haber sido publicada por el actual Gobernador del Estado la reforma aprobada por la 22 Legislatura de Baja California, el día ocho de julio de este año, relativa a la reforma del artículo octavo transitorio del decreto número 112 de fecha once de septiembre de dos mil catorce de la Constitución del Estado de Baja California, el 23 Ayuntamiento de Tijuana promoverá nueva acción de inconstitucionalidad, explicando el motivo por el cual lo hará o no lo hará. Y en caso de que al momento de dar contestación a esta solicitud ya exista la impugnación, proporcionar la misma vía plataforma nacional de transparencia.*

*El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso de información.*

*El recurrente vertió siguientes agravios: “No recibí respuesta a mi solicitud de información, lo cual es ilegal y denota opacidad”*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió a cabalidad la solicitud de información formulada por el recurrente. Ahora bien, con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, informo que la Controversia Constitucional presenta por el Ayuntamiento de Tijuana fue desechada, posteriormente se presentó Recurso de Reclamación, el cual también fue desechado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo informó que no realizara acción jurídica alguna en contra de la ampliación para la gubernatura de Baja California, por considerar que la Reforma se encuentra ajustada conforme a derecho.*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01101619.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-229** en donde este Órgano Garante considera

pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01101619.

**6.- REV/703/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*1.- Se solicita el calendario de sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, a celebrarse en el mes de noviembre y diciembre de 2019, así como de enero de 2020. 2.- Se solicita la fecha en que fueron celebradas las sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, correspondientes al mes de octubre de 2019. 3.- Se solicita el orden del día de las sesiones ordinarias de las Comisiones Mixtas de Escalafón los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, así como de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Baja California, correspondientes al mes de octubre de 2019. 4.- Se solicitan los archivos digitales que contengan las actas de las sesiones ordinarias, de las Comisiones Mixtas de Escalafón de las que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sea integrante, correspondientes al mes de octubre de 2019. 5.- Se solicita el nombre de los miembros o afiliados Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California que sean integrantes de la Comisiones Mixtas de Escalafón de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo. 6.- Se solicita el nombre de los árbitros designados de las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo 7.- Se solicita el domicilio y ubicación de la oficina o ventanilla donde debe un trabajador del Ayuntamiento de Mexicali, Ensenada, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, presentar su solicitud de registro ante la Comisión Mixta de Escalafón correspondiente.” (Sic).*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, omite exhibir acta validada por su Comité donde confirme la incompetencia sostenida por ello la respuesta deberá ser MODIFICADA para tales efectos, pues la sola manifestación vertida por parte del Sujeto Obligado, respecto a su incompetencia, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, ya que de acuerdo a las*

*facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01181319 para los siguientes efectos:*

*Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-230** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01181319 para los siguientes efectos:

Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**7.- REV/706/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*Se solicita dictámenes de comisión de hacienda mismos que fueron discutidos en la Sesión Extraordinaria de cabildo Municipal de Tijuana, celebrada el día 25 de octubre de 2019". (Sic) Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su contestación al medio de impugnación, abono en su respuesta, adjuntando las diversas actas de dictámenes de la Comisión de Hacienda siendo los siguientes XXIII-HDA-002/2019, XXIII-HDA-003/2019, XXIII-HDA-004/2019, XXIII-HDA-005/2019, XXIII-HDA-006/2019, XXIII-HDA-007/2019, los cuales fueron discutidos el 25 de octubre de 2019.*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado*

*de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01125719.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-231** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01125719.

**8.- REV/733/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*Cuántos funcionarios del Ayuntamiento reciben el servicio de protección de escoltas públicos y privados, cuántos son escoltas públicos y cuántos escoltas privados*

*A cuánto asciende el monto anual pagado con recursos municipales por el pago de escoltas públicos y privados A cuántos familiares de funcionarios del Ayuntamiento se les otorga servicio de protección a través de escoltas o guardaespaldas públicos o privados Para gozar de servicio de protección se realiza algún dictamen técnico que determine quiénes lo requieren y cuántos elementos asignarle, si es así quién autoriza estos dictámenes.*

*Derivado del estudio del presente medio de impugnación, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento manifestando que la información estaba en proceso de elaboración y no obra constancia en autos de que la información fue entregada al recurrente o puesta a su disposición, por lo que este órgano garante no tiene la certeza de que se haya satisfecho la solicitud de acceso a información del recurrente.*

*Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la información respecto de la solicitud que hoy nos ocupa, no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione cuántos funcionarios del Ayuntamiento reciben el servicio*

*de protección de escoltas públicos y privados, cuántos son escoltas públicos y cuántos escoltas privados, a cuánto asciende el monto anual pagado con recursos municipales por el pago de escoltas públicos y privados A cuántos familiares de funcionarios del Ayuntamiento se les otorga servicio de protección a través de escoltas o guardaespaldas públicos o privados Para gozar de servicio de protección se realiza algún dictamen técnico que determine quiénes lo requieren y cuántos elementos asignarle , si es así quién autoriza estos dictámenes.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-232** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que proporcione cuántos funcionarios del Ayuntamiento reciben el servicio de protección de escoltas públicos y privados, cuántos son escoltas públicos y cuántos escoltas privados, a cuánto asciende el monto anual pagado con recursos municipales por el pago de escoltas públicos y privados A cuántos familiares de funcionarios del Ayuntamiento se les otorga servicio de protección a través de escoltas o guardaespaldas públicos o privados Para gozar de servicio de protección se realiza algún dictamen técnico que determine quiénes lo requieren y cuántos elementos asignarle , si es así quién autoriza estos dictámenes.

**9.- REV/072/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

- “1.- Nomina del personal de nuevo ingreso, cuantas personas nuevas ingresaron en esta administración, más las que ya estaba (incluir sueldo más la compensación mensual)*
- 2.- Cual fue el monto que se erogó en el cambio de color las áreas del ayuntamiento (pintar de guinda, por dependencia)*
- 3.- Cual es el presupuesto que se le otorgó a el área de comunicación social del ayuntamiento y como de distribuyeron a los distintos medios de comunicaron y cuanto se gasta en la imagen de la presidenta.*
- 4.- Cual fue el monto total que se gastó en la rotulación de los camiones de basura (cuantos camiones y cuanto por camión) y el total del costo.*

*El punto número 1 que sea en Excel con los campos de nombre, fecha de ingreso, nombre del puesto, dependencia, si es sindicalizada o no, sueldo, compensación, monto total si hay otras prestaciones agregarlas.*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, en su respuesta primigenia no atendió a cabalidad la totalidad de la solicitud de información formulada por el recurrente, pues omitió dar respuesta al punto 3 de la solicitud de acceso, no obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado abono proporcionando diversa documentación respecto a Cuál es el presupuesto que se le otorgo a el área de Comunicación Social del Ayuntamiento y como de distribuyeron a los distintos medios de comunicación y cuánto se gasta en la imagen de la Presidenta, para lo cual anexa oficio 69, del 28 de febrero de 2020.*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00020620.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-233** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00020620.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/268/2019. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.*
- REV/436/2019. Congreso del Estado de Baja California.*
- REV/496/2019. Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.*
- REV/499/2019. Centro Social Cívico, Cultural Riviera de Ensenada.*
- REV/505/2019. Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de Mexicali.*

La ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento por desistimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/559/2019. Congreso del Estado de Baja California.*



La ponencia de la Comisionada Presidenta Lucía Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de la siguiente Denuncia:

*-DEN/039/2019. Universidad Politécnica.*

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- REV/122/2019** y sus acumulados **REV/123/2019, REV/124/2019, REV/125/2019, REV/126/2019, REV/127/2019, REV/128/2019, REV/129/2019, REV/130/2019, REV/131/2019, REV/132/2019, REV/133/2019, REV/134/2019, REV/135/2019, REV/136/2019, REV/137/2019, REV/138/2019 y REV/139/2019.** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECORRENTE? Información diversa sobre estaciones de carburación de las empresas STAR GAS, Z GAS S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE ENERGÉTICOS DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V., BAJA DE ENERGY GAS S.A. DE C.V., SUR INMUEBLES S.A. DE C.V. y de BLUE PROPANE S.A. DE C.V*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? No se desprendía explicación alguna por parte del sujeto obligado o documentación anexa.*

*AGRAVIO DEL RECORRENTE: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*Medularmente, el Sujeto Obligado informa la inexistencia de la información, sin embargo, omitió llevar a cabo el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y su reglamento.*

*Bajo tal tenor, al no realizar la sesión de su comité de transparencia con el objetivo de realizar la declaración de inexistencia debidamente fundamentada y motivada, agotando los principios de congruencia y exhaustividad para demostrar la búsqueda de la información y que por lo tanto no se encuentra en su posesión; por lo que es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto el área correspondiente de la cual emana o debería originarse la información, realice las gestiones necesarias para que el comité de transparencia confirme, o en su caso, ordene se tomen las medidas necesarias para la generación de la información petitionada en la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-234** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto el área correspondiente de la cual emana o debería originarse la información, realice las gestiones necesarias para que el comité de transparencia confirme, o en su caso, ordene se tomen las medidas necesarias para la generación de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información.

**2.- REV/666/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? “SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

*CONTRATO ADQ-2015-AD-007SUBSEMUN; CONTRATO ADQ-2015-AD-008SUBSEMUN; CONTRATO ADQ-2015-AD-009SUBSEMUN; CONTRATO ADQ-2016-AD-010FORTASEG; DICTAMEN ADQ-2015-AD-007SUBSEMUN; DICTAMEN ADQ-2015-AD-008SUBSEMUN; DICTAMEN ADQ-2015-AD-009SUBSEMUN; CONTRATO ADQ-2016-AD-010FORTASEG.” (SIC)*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? Se confirma la clasificación de la información como reservada de manera parcial por un periodo de cinco años realizada por la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: La clasificación de la información: “Me niegan conocer la información bajo el argumento de que se encuentra clasificada como reservada. Solicito al itaip revisar esta respuesta.” (Sic).*

*ESTUDIO DEL CASO: El contenido de la información dentro de los contratos y dictámenes solicitados por el solicitante, no consiste en información pública debido a que contiene datos personales en posesión de un Sujeto Obligado con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 4 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así mismo, el artículo 4 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, los artículos 16 fracción VI, 135, 136 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se contempla, el acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, clasificó de manera parcial como reservada y confidencial la información en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Atento a lo anterior y en los términos que fue solicitada la información, de conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no hay argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación que reparar, debe ser confirmada la respuesta otorgada, siendo que dicha información fue puesta a disposición del recurrente en su versión pública, bajo el link:*

*Acta de la Décima Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020*

[https://drive.google.com/drive/folders/1zLGpolp92nmH\\_71ywBANjnDXulOnU3L](https://drive.google.com/drive/folders/1zLGpolp92nmH_71ywBANjnDXulOnU3L).

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01121219.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-235** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01121219.

**3.- REV/681/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

- 1. “Nombres de docente de educación física en los niveles de preescolar, primarias y secundarias que pertenecen al Sindicato Independiente Estatal de los Trabajadores de la Educación (SIETE). Anexando un documento por escrito que avale dicha información.*
- 2. Solicito historial administrativo del docente de educación física, Armando Del Real Rodríguez, (acusado de Acoso Sexual). Proporcionando la información por escrito.*
- 3. Requero información administrativa, y en el área jurídica en relación de Jesús Armando Rodríguez García. Facilitar por escrito la información.” (sic)*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? “En atención a su solicitud se informa que debido a causas de sistema, y con el propósito de dar solución al problema se insertó en el formato en la columna de nota una liga electrónica la cual descarga el archivo en EXCEL para su mayor utilidad.*

*Quedamos a sus órdenes.*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: Falta de la entrega de la información dentro de los términos establecidos por la Ley: “Estamos solicitando a través de ISEP del Sistema Educativo Estatal de Baja California las vacantes por jubilación y escuelas sin director en Escuelas por Municipio, zona escolar y nombre de la escuela. “(sic)*

*Resulta fundado el agravio esgrimido por el ahora recurrente, toda vez que, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se redactó una “respuesta” para el solicitante, lo cierto y enfático es que el sujeto obligado, no tomo las medidas necesarias para verificar que el documento en formato de Excel al que hace alusión y que se supone contenía la respuesta a cada uno de los puntos peticionados, no fue anexo a dicha respuesta. Por tanto, este Órgano Garante reitera que el motivo de la inconformidad del solicitante, relativo a la falta de la entrega de la información en los términos establecidos resulta operante.*

*Vertido de lo anterior el Sujeto Obligado da contestación, sin embargo, no se colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, sin abocarse a responder a cada uno de los puntos de la solicitud de información; consecuentemente omite cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de:*

*1.- Realice debidamente la clasificación de la información como confidencial, fundando y motivando las causas por las que debe clasificarse y someter el proyecto a consideración del Comité de Transparencia y emita la resolución correspondiente, y así mismo, se elabore la versión pública correspondiente.*

*2.- Fundamente y motive las causas por las cuales la información peticionada no existe en su poder, sometiéndola a sesión de comité de transparencia para que confirme, en su caso, la declaración de inexistencia de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-236** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de:

*1.- Realice debidamente la clasificación de la información como confidencial, fundando y motivando las causas por las que debe clasificarse y someter el proyecto a consideración del Comité de Transparencia y emita la resolución correspondiente, y así mismo, se elabore la versión pública correspondiente.*

*2.- Fundamente y motive las causas por las cuales la información peticionada no existe en su poder, sometiéndola a sesión de comité de transparencia para que confirme, en su caso, la declaración de inexistencia de la misma.*

**4.- REV/687/2019.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? “Solicito todos los correos enviados, recibidos y borrados (y/o eliminados) así como sus documentos anexos y/o adjuntos de los correos institucionales de todos los integrantes de la Secretaria Ejecutiva desde el momento de creación hasta el día de la contestación de la presente solicitud.” (Sic).*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? “Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 56 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, adjunto al presente en archivos digitales, se servirá encontrar respuesta a su solicitud de acceso a la información.*

*Se le informa que por el tamaño de los archivos no se pudo adjuntar copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, pero se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado.” (Sic).*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado*

**ESTUDIO DEL CASO:** *Siguiendo con el estudio tenemos que la Parte recurrente, sostiene que se solicitó la información en la modalidad electrónica, y no a la que refiere el Sujeto Obligado de acudir directamente a las oficinas de la autoridad oficiante, proporcionando un dispositivo de almacenamiento USB o pagando impresiones; atento a ello es necesario mencionar, que el acceso de la información pública si bien, se dará en la modalidad elegida por el particular, ante el supuesto de imposibilidad deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundado y motivando la causa del cambio de forma de entrega, tal y como se establece en los artículos 126 de la Ley de la materia y 195 de su Reglamento.*

*En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez que no le fue proporcionada respuesta en la modalidad requerida por la Parte Recurrente, lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** *este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información en la forma requerida por la Parte Recurrente establecida en la solicitud de información identificada 011227519, utilizando cualquier otro medio electrónico que no inste la presencia del ciudadano en las instalaciones del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-237** en donde este Órgano Garante este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue la información en la forma requerida por la Parte Recurrente establecida en la solicitud de información identificada 011227519, utilizando cualquier otro medio electrónico que no inste la presencia del ciudadano en las instalaciones del sujeto obligado.

**5.- REV/697/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? “Deseo que el Tesorero Municipal de a conocer a detalle de los 750 millones pasivos que le dejo la anterior administración según publicación del día de hoy 22 de octubre de 12019 en el periódico Frontera. Gracias” (sic)*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud.*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: “Ha expirado la fecha de prórroga y entrega de información y la institución no ha entregado nada” (sic)*

*ESTUDIO DEL CASO: Se advierte, que el sujeto obligado en aras de subsanar su omisión, desglosa la respuesta a la solicitud de acceso, detallando los pasivos, así mismo informa que la información requerida la podrá encontrar en el hipervínculo: [http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP\\_5\\_190802112126.pdf](http://www.tijuana.gob.mx/cp/CP_5_190802112126.pdf).*

*La contestación ofrecida por el sujeto obligado, en aras de resarcir de manera pronta y expedita el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, otorga la respuesta a lo requerido por el solicitante, adjuntando oficio número T-0942/2019, mediante el cual el Director de Contabilidad del Ayuntamiento de Tijuana, manifiesta a detalle los pasivos que dejó el XXII Ayuntamiento de Tijuana.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01114719.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-238** en donde Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01114719.

**6.- REV/702/2019.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? Información referente a las Comisiones Mixtas de Escalafón de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo.*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? Respuesta: Como Sindicato sección Ensenada, solo podemos dar información en cuanto al municipio de Ensenada ya que no tenemos injerencia en otros municipios; Dentro del Ayuntamiento de Ensenada No existe comisión mixta.*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: “La información proporcionada se encuentra incompleta, la proporcionada no es congruente con lo solicitado, ni se encuentra debidamente fundamentada y motivada”. (sic)*

*ESTUDIO DEL CASO: Se advierte que el sujeto obligado fue omiso en la atención a solicitudes de acceso a la información, toda vez que nos encontramos que la ley de la materia nos indica que, ante la notoria incompetencia del sujeto obligado, este, deberá informarlo al solicitante dentro de los tres días a partir de que fue elaborada la solicitud de acceso a la información.*

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no informa sobre incompetencia hasta el noveno día, contado a partir de que se realizó la solicitud; en consecuencia, el sujeto obligado debió de realizar las gestiones necesarias para efecto de que el Comité de Transparencia sesionara y en su caso, emitiera una resolución en la cual confirme la incompetencia del sujeto obligado para brindar la información solicitada.*

*En ese sentido, es menester que tal declaración sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.*

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-239** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

**7.- REV/741/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? Copia simple de Resolución de Manifiesto de Impacto Ambiental que emitiera la Dirección de Protección al Ambiente, cuyo propósito es llevar a cabo el uso para Desarrollo Habitacional Vertical respecto de predios que se enlistan.*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? "No fue encontrada, ya que los datos que se proporcionan no coinciden con la información que se tiene con la razón social". (sic)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**ESTUDIO DEL CASO:** Del estudio y análisis realizado, este Órgano Garante, advierte que el sujeto obligado manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva de la información incluyendo los criterios utilizados para la búsqueda de la misma, por lo que manifestó que no se encuentra contenida la información dentro de sus registros, archivos y/o expedientes. En consecuencia, estamos ante la inexistencia de la información.

*En este sentido, en cuanto a la declaración de inexistencia no pasa inadvertido de este estudio, que en materia de acceso a la información toda declaración de inexistencia invocada por los sujetos obligados debe encontrarse debidamente fundada y motivada por su Comité de*

*Transparencia, esto derivado a que la declaración de inexistencia se expide cuando se presume que la información solicitada deba existir en relación a las facultades, competencia o funciones que tengan los sujetos obligados, lo cual no acontece en el presente asunto, en los términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive en todo caso la inexistencia de la información y se realicen las gestiones necesarias para que sesione su Comité de Transparencia y en su caso, confirme la resolución de declaración de inexistencia de la información correspondiente u ordene se reponga la información para efectos de proporcionar respuesta.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-240** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para el efecto de que funde y motive en todo caso la inexistencia de la información y se realicen las gestiones necesarias para que sesione su Comité de Transparencia y en su caso, confirme la resolución de declaración de inexistencia de la información correspondiente u ordene se reponga la información para efectos de proporcionar respuesta.

**8.- REV/756/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECORRENTE? Solicitó Número de Pacientes Nuevos, Total de Consultas Otorgadas, Número de Pacientes (únicos) con el padecimiento tratados en el hospital.*

*Esto en periodos mensuales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Los diagnósticos de Interés (se enlistan) según su clasificación por la CIE 10 de la OMS.*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?*

NEOPLASIAS MALIGNAS 2014 - 2019					
ISSSTECALI					
	2014	2015	2016	2017	2018
NUMEROS DE PACIENTES NUEVOS	323	293	265	272	255
TOTAL DE CONSULTAS OTORGADAS (RA. VEZ Y SUBSECUENTES)	2774	2743	2850	2650	2950
NUMERO PACIENES UNICOS CON EL PADECIMIENTO TRATADOS EN EL HOSPITAL	503	480	437	428	429



*AGRAVIO DEL RECURRENTE “La información no contiene el detalle de información requerido, ya que desglosa el tipo de tumor atendido” (Sic)*

*ESTUDIO DEL CASO: Del estudio y análisis realizado, el sujeto obligado fue omiso en realizar un análisis a lo petitionado para efectos de brindar la respuesta en los términos solicitados por el particular, esto, si la información derivada de sus atribuciones y facultades. Luego entonces, la respuesta por el sujeto obligado debió guardar concordancia con lo petitionado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los puntos petitionados, tal como lo indica el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad otorgue respuesta a lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 01141319.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-241** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de Congruencia y Exhaustividad otorgue respuesta a lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 01141319.

**9.- REV/765/2019.** Congreso del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? “Solicito la base de datos de la consulta realizada el domingo 13 de octubre de 2019 que preguntaba sobre la extensión del periodo del entonces gobernador electo. Solicito que la base de datos esté en archivo plano (.csv) o en*

formato .xls (excel) y que su unidad de análisis sean las casillas, es decir, que cada renglón de la base tenga información de cada una de las casillas instaladas(...)" (sic)

### ¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

13	1968	357	4	2329
14	2069	472	7	2548
15	3978	713	18	4009
16	2118	396	6	2520
17	2368	243	7	3318
<b>TOTALES</b>	<b>45030</b>	<b>8186</b>	<b>203</b>	<b>53419</b>

DISTRITO	PROYECTO 5	PROYECTO 2	NULOS	TOTALES
1	3320	276	7	3603
2	2708	768	9	3485
3	5595	720	36	6351
4	2471	482	6	2941
5	4343	352	25	4720
6	2579	469	13	3061
7	1611	369	3	1983
8	2402	524	22	2948
9	1739	732	10	2481
10	2133	482	14	2629
11	2009	471	7	2487
12	1619	380	7	2006

**AGRAVIO DEL RECURRENTE:** La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

**ESTUDIO DEL CASO:** Del estudio y análisis realizado, el Recurso de Revisión que nos ocupa fue promovido aparentemente por una persona distinta a la que inicialmente interpuso la Solicitud de Información con folio número 01153619, razón por la cual el hoy recurrente, en efecto, no cuenta con la legitimación procesal necesaria para impugnar dicha resolución mediante la interposición del presente Recurso de Revisión. En virtud de lo anterior, si bien se desprende que la parte recurrente podría no tener interés jurídico dentro del presente asunto, lo cierto es que, al realizar el recurso de revisión a través de los medios designados para ello, se entiende que fue realizada por el mismo particular que realizó la solicitud primigenia.

Ahora bien, el sujeto obligado hace notar que el área correspondiente de la cual emana la información, solicitó ampliación del término para otorgar respuesta al solicitante. De ahí que, el sujeto obligado durante la tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública excepcionalmente podrá solicitar ampliación del plazo para otorgar la respuesta, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En consecuencia, este Órgano Garante advierte, que aparentemente se informa al solicitante de la ampliación referida, sin embargo, no se exhibe la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Por lo que respecta a la entrega de la información incompleta y a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado; ha de precisarse que mediante la contestación del sujeto obligado se entrega en una tabla, toda vez que la metodología utilizada por la Comisión para el conteo de las opiniones de los particulares se basó en cuantos participantes apoyaban el proyecto de mandado de 5 años o por que se mantuviera un proyecto a 2 años.

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que proporcione el acta de Comité de Transparencia en el cual se exponga la fundamentación y motivación de las causas por las cuales se requirió dicha prórroga, y en su caso emita la resolución correspondiente.*

Acto seguido, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-08-242** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que proporcione el acta de Comité de Transparencia en el cual se exponga la fundamentación y motivación de las causas por las cuales se requirió dicha prórroga, y en su caso emita la resolución correspondiente.

**10.- REV/771/2019.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE? “Cuantas Motocicletas Existen en el Estado ?, Cuantas Motocicletas Existen en cada Ciudad y/o Municipio ?, ¿Que Marca Son ?, ¿Qué Modelo Son ?, ¿Qué Tipo Son ?, Que Año?*

*Ejemplo 1*

*Marca: Honda*

*Modelo: CGL125 Tool*

*Tipo: Trabajo*

*Año: 2015*

*Ejemplo 2*

*Marca: Italika*

*Modelo: FT125*

*Tipo: Trabajo*

*Año: 2016” (sic)*

*¿QUÉ CONTESTÓ EL SUJETO OBLIGADO? “[...] Hago referencia a su solicitud de folio 01282319 en la cual solicita a este sujeto obligado Detallar Marca, Modelo y Año de las Motocicletas por Ciudad-Estado, en virtud de lo anterior y con la finalidad de brindarle una respuesta íntegra, se le solicita brindar información detallada de lo que requiere en cuanto a la marca, modelo y año de las motocicletas.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y el artículo 153 de su reglamento [...]” (sic)*

*AGRAVIO DEL RECURRENTE: La entrega de información incompleta: “Detalle con más claridad el tipo de Información que requiero! Ejemplo Datos Motocicleta Marca: Honda Modelo: Tool CGL125 Año: 2010 Ciudad: Xalapa Estado: Veracruz Este sería un Ejemplo más claro de los Datos que requiero, favor de compartirlo en Excel” (Sic).*

*ESTUDIO DEL CASO: El sujeto obligado a través de su contestación expresa que durante la tramitación a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 01282319, hace uso de su facultad de “aclaración” para la parte recurrente, toda vez que le resulta necesario que el particular aporte detalles y/o abunde respecto de la información que está requiriendo. Sin embargo, se advierte que el sujeto obligado no realizó debidamente la prevención, sino que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que se tiene por concluida la misma, sin posibilidad de que el particular pudiera atender dicha prevención.*

*Posteriormente, el sujeto obligado otorgó respuesta manifestando que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo no es el sujeto obligado competente para otorgar la información peticionada, así mismo, expresando que dicha declaración de incompetencia fue confirmada mediante la resolución emitida por su Comité de Transparencia. Sin embargo, se ha de manifestar que las solicitudes de acceso han de dar debida atención a cada una de las presentadas, de modo individual y sin citar anteriores solicitudes, ya que se encuentran individualizadas e identificadas con un número de folio.*

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Este Órgano Garante determina REVOCAR para efectos de que proporcione los motivos y/o causas por las cuales no es posible otorgar la información requerida por el particular, así mismo, deberá exhibir el acta de Comité de Transparencia en el cual se exponga la imposibilidad de entregar la información y/o su incompetencia como sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-243** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR para efectos de que proporcione los motivos y/o causas por las cuales no es posible otorgar la información requerida por el particular, así mismo, deberá exhibir el acta de Comité de Transparencia en el cual se exponga la imposibilidad de entregar la información y/o su incompetencia como sujeto obligado.

La ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/438/2019. Congreso del Estado de Baja California.*
- REV/513/2019. Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.*
- REV/DP/513/2019. Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.*
- REV/549/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.*
- REV/618/2019. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.*
- REV/624/2019. Poder Judicial del Estado de Baja California.*

- REV-DP/624/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/726/2019.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- REV/068/2020.** Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- REV/086/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/092/2020.** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- REV/128/2020.** Oficialía Mayor.

La ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/600/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/627/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/633/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/690/2019.** Ayuntamiento de Tecate.
- REV/738/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.

Concluidas las exposiciones de las ponencias correspondientes se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día consistente en resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la décima primera Sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:37 horas del día 04 de agosto del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 47 hojas, fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 11 de agosto del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto